
Carmen PEÑA GARCÍA (dir.), *Derecho Canónico y Pastoral. Concreciones y retos pendientes*, Dykinson, Madrid 2021, 243 pp., ISBN 978-84-1377-769-6

La Profesora Carmen Peña ha reunido en el presente volumen a un grupo de profesores de Derecho Canónico, todos ellos con amplia experiencia pastoral, a efectos de estudiar uno de los temas que hoy poseen una mayor actualidad en el ámbito de nuestra especialización científica. La personalidad de Carmen Peña, Profesora en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas, es excepcionalmente notable. Doctora en Derecho y en Derecho Canónico, así como Licenciada en Teología, desde el año 2021 es Presidenta de la Asociación Española de Canonistas, y en la misma fecha fue designada Miembro de la Comisión Teológica del Sínodo sobre la Sinodalidad; en el 2018 había sido llamada por la Santa Sede como Consultora del Dicasterio de Laicos, Familia y Vida. En la localidad de su residencia, Madrid, ocupa también el puesto de Defensora del Vínculo y Promotora de Justicia del Tribunal Eclesiástico Metropolitano. De entre todos estos títulos, el tan reciente nombramiento para presidir la Asociación Española de Canonistas muestra hasta qué punto estaba especialmente señalada para promover y coordinar esta publicación, en la que, como hemos dicho, un singular grupo de estudiosos del Derecho de la Iglesia hace frente al análisis de la atención que al mismo merece la hoy urgente necesidad de atraer y mantener a los cristianos en la orientación de toda la humanidad hacia la fe y la salvación.

Puede observarse que en ningún apartado, ni tampoco junto a la firma de cada uno de los artículos que integran el volumen, se indica qué tipo de actividad determinada desempeñan los diferentes colaboradores del libro; pero en un comentario final se señala que la obra es «fruto de la reflexión e investigación de los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas», y que los autores, «todos ellos integrantes del grupo de investigación ‘Sistema jurídico canónico y retos pastorales’, tienen una amplia experiencia de asesoramiento y aplicación del derecho de la Iglesia, en sus diversos ámbitos». De hecho, todos son Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad comillense, si bien uno de ellos, Carlos M. Morán Bustos, resulta ser en Comillas tan solo asociado, dado que so-

bre todo desempeña actualmente el cargo de Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España.

El volumen se compone de ocho artículos: Carmen Peña, “La intrínseca naturaleza pastoral del Derecho Canónico. Reflexiones a modo de marco general” (pp. 15-24); Miguel Campo-Ibáñez, S.J., “La función de liderazgo de la autoridad eclesiástica en la administración de los bienes de la Iglesia” (pp. 25-59); Rufino Callejo, O.P., “Respeto a los derechos fundamentales de los religiosos: propuestas pastorales y sugerencias *de Iure condendo*” (pp. 61-80); Teodoro Bahillo Ruiz, C.M.F., “Dimensión pastoral en la regulación canónica de la función de santificar” (pp. 81-105); Cristina Guzmán, “Contribución pastoral de las Universidades de la Iglesia Católica” (pp. 107-146); José Luis Sánchez-Girón Renedo, S.J., “La facultad de absolver el pecado de aborto concedida por el papa Francisco a todos los sacerdotes” (pp. 147-172); Carmen Peña, “Dimensión pastoral de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: el Tribunal eclesiástico tras *Mitis Iudex*” (pp. 173-196); Carlos M. Morán Bustos, “Las crisis conyugales como desafío pastoral: análisis de su etiología hecho por un Juez canónico” (pp. 197-231). A ello hay que añadir un “Índice” general (pp. 7-13), una “Bibliografía” (pp. 233-243), y una página inicial (p. 5) de dedicatoria del libro al P. José M^a Díaz Moreno S.J., *in memoriam* (falleció el 4 de septiembre del 2021), al que se califica como “maestro y amigo”, algo que podemos decir de él todos los canonistas españoles, ya que durante su largo magisterio ha sido para todos nosotros en verdad, amén de un amigo muy cordial, un verdadero maestro del que hemos aprendido tanto ciencia como docencia, campos en los que su personalidad resultará por siempre inolvidable.

El interés del tema objeto de esta obra arranca del menosprecio al Derecho Canónico que tomó cuerpo en torno al Concilio Vaticano II. Como es sabido, surgió un sector de la doctrina que pensaba que el Derecho contradice al carácter espiritual y pastoral de la Iglesia; que el Espíritu se contradice con la dependencia de las normas jurídicas. Se ignora con ello que –tal como afirmó en su tiempo el Prof. Lombardía– «el Derecho Canónico cumple, en relación con la Iglesia, una función instrumental, ya que en fin de cuentas no es otra cosa que un medio al servicio de la consecución del fin supremo de la salvación de las almas». Una misión instrumental en la que debe considerarse la presencia de la pastoralidad, a partir de la cual toma cuerpo el presente volumen.

La Directora de la obra, en el capítulo primero ya señalado, al plantear esta cuestión de la función pastoral del Derecho Canónico, reitera cuanto acabamos de ver que señaló Lombardía, al indicar que el Derecho en la Iglesia está sometido a su carácter instrumental, «supeitado siempre al fin último de la Iglesia», de modo que «puede entenderse el derecho de cada momento eclesial como la ‘traducción jurídica’ de los principios eclesiológicos vigentes, a los que la normativa canónica aporta operatividad, haciéndolos eficaces». Un carácter instrumental en el que el papa Francisco insiste al considerar –en un Discurso del 21-II-2020 al Pontificio Consejo de Textos Legislativos– «oportuna la reflexión sobre la genuina formación jurídica en la Iglesia, que haga comprender la naturaleza pastoral del Derecho Canónico, su naturaleza instrumental respecto a la *salus animarum*».

El Derecho Canónico posee, pues, a un mismo tiempo, una naturaleza eclesial y una finalidad pastoral; constituye una normativa jurídica que ordena los derechos y los deberes de los miembros de una sociedad; sociedad sobrenatural por supuesto, pero integrada por seres humanos que se mueven en el orden familiar, económico, administrativo, penal, judicial... El Derecho regula desde los bienes eclesiásticos a los estados de vida en la Iglesia, desde las universidades a los tribunales, desde los procesos matrimoniales a la imposición de penas... Carmen Peña nos subraya que todo ello supone la contribución del ordenamiento jurídico al fin pastoral de la sociedad eclesiástica, lo que conlleva la asunción por el mismo de los derechos fundamentales de la persona en cuanto tal, haciendo imperar a un tiempo los deberes y las libertades.

Sobre estas bases está concebido el presente volumen. Siempre es la Directora del mismo la que, en su artículo introductorio, sigue marcando el camino que recorren sus colaboradores al escribir cada uno su trabajo, haciéndolo «desde nuestra específica área de conocimiento y refiriéndolo a concretas manifestaciones de esta ordenación pastoral»; al proceder así, se pone de manifiesto cómo la finalidad pastoral «está muy presente tanto en la legislación codicial como en las recientes –y cada vez más numerosas– reformas legales introducidas en las diversas ramas del Derecho Canónico».

Tras estas páginas introductorias de la Directora del volumen, se inician las colaboraciones contenidas en el mismo con un trabajo del Prof. Campo-Ibáñez, que señala cómo los bienes temporales de la Igle-

sia han atraído desde hace tiempo la atención del autor, destacándose en su interés los bienes referidos a los institutos de vida consagrada. Campo-Ibáñez se centra aquí en una serie de iniciativas sobre cuya base ofrecerá orientaciones relativas a la administración de estos bienes, y que son las siguientes: a) el Simposio internacional sobre “La gestión de los bienes eclesiásticos de los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica”, celebrado en Roma en el año 2014; b) el Discurso que el papa Francisco dirigió a los participantes en tal Simposio; c) un documento, fruto del mismo Simposio, que contiene una serie de líneas orientativas para la gestión de los bienes de aquellos Institutos y Sociedades; d) el Segundo Simposio internacional celebrado sobre el mismo tema en el 2016; e) la misiva que el papa Francisco dirigió a este segundo Simposio; f) un documento del año 2017, de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, titulado “Economía al servicio del carisma y de la misión”, aprobado por el Santo Padre en ese mismo año y hecho público en el 2018.

El estudio de toda esta documentación integra el artículo de Campo-Ibáñez, que analiza las diferentes funciones que en la administración de los bienes económicos tocan a los diversos grados de la jurisdicción: la función de liderazgo del Romano Pontífice en la administración de los bienes temporales de la Iglesia, y la de los Ordinarios, en cuyo caso distingue las funciones de vigilancia, los actos de administración extraordinaria, la política de inversiones, los litigios en el fuero civil, y la ejecución de las voluntades pías. A esto añade lo que titula “El específico rol de liderazgo del obispo diocesano en la administración de bienes temporales”, siguiendo al efecto el Libro II del Codex vigente, con atención al deber de los fieles de ayudar a la Iglesia, a la honesta sustentación del clero, a la tutela de los bienes temporales de la Iglesia en las asociaciones privadas de fieles, a la función de obispos y párrocos en orden a los bienes económicos. Al reflexionar sobre la pastoralidad del Derecho Canónico, pueda comprenderse que tal calificativo es aplicable también en este ámbito, en el que la materialidad del objeto no le aleja de la espiritualidad propia y de la finalidad última de cuanto se integra en el conjunto social en el que la Iglesia se muestra.

Una atención especial a los religiosos nos la ofrece de nuevo el artículo del Profesor Callejo, en orden a que sean respetados sus derechos, a cuyo efecto no solo estudia la normativa vigente, sino que propone

también sugerencias *de iure condendo*. El autor, que se ocupa desde hace tiempo de asesorar jurídicamente a diversas congregaciones religiosas, señala la variabilidad de las orientaciones normativas sobre los derechos de los religiosos, que se ha manifestado a lo largo de los años en las enseñanzas de Juan XXIII, en el Vaticano II, en el Sínodo de los Obispos de 1971, así como en el Código de 1983; y ha observado que en época reciente se está produciendo «un recorte en el ámbito de los derechos del fiel aplicados específicamente a los religiosos (sobre todo a las religiosas), y ello justificado en múltiples ocasiones en el contenido del voto de obediencia y en la potestad de los superiores que acaba a veces legitimando decisiones claramente autoritarias o arbitrarias». Callejo señala al propósito los defectos que se contienen en el canon 601 del Código de 1983, el cual aúna las diferentes vertientes de la obediencia cuando, sin ninguna matización, «igual a los mandatos de los superiores a los divinos, sin mencionar la entrega libre, participativa y activa ni la mediación del diálogo y la comunicación en las relaciones entre superiores y súbditos», mientras quedan sin incluir «otras dimensiones que puedan evitar la rigidez a la que puede llevar esta formulación del voto de obediencia»; y añade que el «reconocimiento y promoción de la dignidad de las personas, con clara base evangélica, ha de hacerse realidad y concretarse en un estado de vida particular y muy relevante en la Iglesia, el de los consagrados institucionales, sin que el voto de obediencia anule en la práctica ese estatuto de los fieles». Y en esta línea entra el autor en el aspecto pastoral del tema –que es lo propio de este volumen–, señalando que la obediencia es fruto de la libertad; que existe un derecho a manifestar la propia opinión y a exponer necesidades y deseos, así como también un derecho de petición y de respuesta razonada a la misma; de igual modo, poseen los religiosos un derecho a la protección judicial y administrativa, a la libertad ante la confesión, a no ser obligados a abrir su conciencia al superior; y otro tanto a la obtención de grados académicos en ciencias sagradas, y a la investigación y libertad de cátedra; y, en fin, a la libre elección del estado de vida.

Pasando al estudio de Teodoro Bahílló Ruiz, seguimos, como es lógico, inmersos en la temática pastoral, en este referida a la regulación canónica de la función de santificar. Parte Bahílló de la idea de que «la dimensión pastoral de la realidad jurídica está profundamente vinculada con el cumplimiento de su misión en orden a la salvación del fiel cris-

tiano»: ministerio y cuidado pastoral. En esta línea, el autor expone y analiza con todo detalle el documento del año 2020 de la Comisión Teológica Internacional titulado “La reciprocidad entre Fe y Sacramentos”; un texto que «converge en relevantes consecuencias jurídico-pastorales prácticas», sobre la base de que no cabe hacer teología sin una correspondiente referencia pastoral. Se refiere el autor a este propósito a los sacramentos de la iniciación cristiana: el bautismo, la confirmación y la eucaristía, ámbito en el que se plantea «la necesaria unión de la pastoral de la evangelización con la pastoral sacramental», ya que la piedad católica popular «necesita la ayuda de la normativa para creer en la fe». La Santa Sede ha emanado en este ámbito otros dos documentos, que Bahílo estudia sucesivamente: el *Motu proprio* “Magnum Principium” del 2017, y el “*Spiritus Domini*” del 2021. Continúa con atención particular sobre temas como el muy actual de la participación de la mujer en las funciones litúrgicas, o las nuevas necesidades propias de la hora presente en la relación familiar, para concluir que «no se debe presentar pastoral y derecho como dos campos ajenos e irreconciliables», ya que toda «actividad jurídico-canónica posee un carácter pastoral», y «toda acción pastoral encierra en sí una dimensión de justicia».

La Prof^a Cristina Guzmán entra a continuación en el tema de las universidades católicas y la contribución de estas a la acción pastoral, con el propósito de apuntar lo que significa la pastoral universitaria y ver qué regula sobre tales universidades la normativa canónica. Una síntesis de esta normativa, desde 1917 hasta el presente, y centrándose en España, marca la diferencia entre las universidades católicas erigidas por la Iglesia y las creadas por personas jurídicas eclesiales, como pueden ser, p.ej., las del CEU. Las normas más recientes emanadas por la Santa Sede tienen en este campo una notable importancia; así, el documento sobre la “Presencia de la Iglesia en la Universidad y la Cultura Universitaria”, de 1994, de la Congregación para la Educación Católica, el Consejo Pontificio para los Laicos y el Consejo Pontificio de la Cultura. Se señala allí que la fe no es un campo ajeno a la cultura –siendo esta la oferta, en todas sus variantes, del mundo universitario–, sino que por el contrario «el proceso de inculturación de la fe es una exigencia de la evangelización»; de dónde claramente podemos concluir que la tarea pastoral entra en la labor universitaria, en tanto la fe alcanza tal dimensión cultural, distando de ser una adhesión ciega para po-

seer una muy notable base científica, fundamentalmente teológica, con un importante apoyo jurídico. Sigue la autora en esta línea recogiendo las intervenciones en el tema de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco, para exponer seguidamente el modo en que se está llevando a la práctica la pastoral universitaria en las universidades de la Iglesia en España. Sus datos son recientes, del 2019 y el 2020, y permiten comprobar que «las universidades procuran poner en práctica tanto la normativa canónica como la doctrina de la Iglesia reiterada por los tres últimos pontífices». Y lo hace mediante un análisis detenido de cada universidad –Salamanca, Navarra, Deusto, Comillas, Santa Teresa (Ávila), San Antonio (Murcia), San Vicente Mártir (Valencia)–, lo que presta al trabajo unas notables riqueza y utilidad.

El estudio de José Luis Sánchez-Girón salta a una temática que resulta a la vez muy concreta y muy actual: el pecado de aborto. En el 2015, el papa Francisco, al convocar un Jubileo Extraordinario de la Misericordia, anunciaba su decisión de «conceder a todos los sacerdotes para el Año Jubilar, no obstante cualquier cuestión contraria, la facultad de absolver del pecado de aborto a quienes lo han practicado y arrepentidos de corazón piden perdón por ello». El aborto es en la Iglesia no solamente un pecado, sino también un delito, para el cual el canon 1397 del actual Codex establece la pena de excomunión “*latae sententiae*”. Y es cierto que, desde que en 1983 se promulgara este Código, los avances de la técnica médica han progresado mucho, y hoy pueden provocarse abortos por caminos y mediante medios que ya no se encuadran en lo que se entendía por aborto en aquel canon, dada en concreto la interpretación restrictiva a la que están sometidas las leyes penales a tenor del canon 18, así como las atenuantes para los delitos que por su parte establece el canon 1324. El cuidadoso análisis que el autor lleva a cabo de toda la disciplina codicial en este terreno resulta por demás clarificador; muy en concreto es de resaltar la atención prestada al canon 1357, ya que allí se abre la puerta a la remisión de la excomunión establecida para el aborto, cuando se dan circunstancias singulares que la norma sucintamente señala y que Sánchez-Girón encuadra en un estudio muy detenido de todos los posibles supuestos. Por esta vía, una vez determinada la normativa y vistas sus posibles aplicaciones, el estudio entra en la facultad concedida a los sacerdotes para el perdón del aborto, tema al que todo lo anteriormente señalado sirve de introduc-

ción. La facultad de absolver que Francisco otorgó en el Año Jubilar fue prorrogada indefinidamente en el 2016 mediante la carta “Misericordia et miseria”, un documento del cual se siguen diversas nuevas facultades que el Papa concreta en unas palabras muy claras: «Los sacerdotes se deben preparar para esta gran tarea sabiendo conjugar palabras de genuina acogida con una reflexión que ayude a comprender el pecado cometido, e indicar un itinerario de conversión verdadera para llegar a acoger el auténtico y generoso perdón del Padre que todo lo renueva con su presencia». A tal valoración jurídica, dado el contexto del volumen, le sigue una valoración pastoral. En efecto la concesión papal posee una clara orientación en este sentido, pues precisamente Francisco sigue en sus actividades habituales un estilo marcadamente pastoral; y, tal como el autor indica al acercarse al final de sus páginas, el Papa prescinde aquí de procelosos detalles jurídicos para confiar la eficacia de sus medidas y concesiones a una muy especial llamada a la misericordia divina, cuyo camino trata el Papa de abrir.

La propia directora del volumen, la Prof^a Carmen Peña, incluye seguidamente su propia aportación, referida a la dimensión pastoral de los procesos canónicos de nulidad matrimonial. Como promotora de justicia en el Tribunal eclesiástico de Madrid, la autora conoce perfectamente toda esta temática, lo que se muestra también, de forma muy apreciable, en sus varias publicaciones acerca del matrimonio, sobre alguna de las cuáles he tenido ocasión de escribir con extensión para analizarla (*vid.* “Forum Canonicum”, vol. XV/2, 2020). La autora inicia estas páginas con la afirmación de que «los procesos canónicos de nulidad matrimonial y, más ampliamente, toda la labor judicial de la Iglesia, tienen un sentido y una finalidad profundamente pastoral, estando orientadas al logro de la *salus animarum*». Y señala asimismo que en algunos contextos eclesiales es difícil entender el sentido pastoral de los tribunales, o lo es también hablar de pastoral judicial para referirse a la actividad judicial de la Iglesia; en igual sentido, se mantienen a veces prácticas forenses inadecuadas, que no contribuyen a poner de manifiesto el bien de los fieles; y, en fin, «en no pocas ocasiones, se observa una importante descoordinación, en la organización de la pastoral diocesana, entre la labor de los tribunales eclesiásticos y la de los organismos encargados de la pastoral familiar de la diócesis». En la Santa Sede tuvo lugar, en este contexto, en el año 2014, un Sínodo de la Familia, de cuya

celebración se derivó el Motu Proprio de Francisco “Mitis Iudex Dominus Iesus”, que reformaba los procesos de nulidad matrimonial. Una reforma que planteó importantes retos en orden tanto a la actuación de los tribunales eclesiásticos cuanto «a la misma organización y funcionamiento pastoral de la diócesis». Es un campo en el que aún persisten problemas, tales como la escasa coordinación entre los varios organismos que tienen a su cargo el cuidado pastoral de la familia, estando también pendiente «una revisión autocrítica y creativa de la propia actuación por parte de los tribunales eclesiásticos, no solo en lo relativo a la aplicación técnica de la reforma en la dimensión procesal, sino también, más hondamente, en su espíritu y en el estilo pastoral que debería caracterizar toda actuación del tribunal». Esto nos basta para saber hasta qué punto penetra la autora en el problema pastoral que subyace en este terreno, al que aporta ideas, valoraciones y propuestas de autocrítica y de solución que resultan dignas de atención muy cuidadosa.

El último de los trabajos de este volumen es, como ya señalamos, el del Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, el Prof. Carlos Morán Bustos. Es lógico que también este estudio se refiera a problemas judiciales y matrimoniales. Su punto de partida son las crisis conyugales, un campo en el que «asistimos a la constatación de grandes masas de población que se ven afectadas por esta oleada aterradora y contagiosa», ya que «nunca en la historia hemos asistido a tantos fracasos afectivos de parejas como en la actualidad». El autor señala, al analizar las causas de este fenómeno universal, la sustitución del humanismo integral por un relativismo-subjetivismo moral; el error en la comprensión de lo que es el amor; la identificación entre amor y sentimiento y/o deseo; así como la vivencia del amor sin sacrificio, sin robustecer la voluntad, y sin implicación de la “inteligencia-razón”. Bastan estas consideraciones para poder valorar el inteligente y cuidadoso análisis que el autor ofrece del problema del que se está ocupando, pues nos hace recorrer un camino de clara comprensión de las raíces del fracaso actual de la vida familiar, en la que el amor –señala también– se vive al margen de Dios. De todas estas fuentes brotan las infidelidades a raíz del desgaste de la convivencia, del que se puede pasar a la agresividad y a los malos tratos, cuando a todo ello se unen causas singulares como puede ser el alcoholismo; a todo lo cual han de añadirse los matrimonios nulos y la falta de capacidad para consentir. El

Prof. Morán-Bustos concluye insistiendo en la idea de que «la cultura secularizada en que vivimos tiene en las crisis-rupturas conyugales uno de sus problemas más graves», y «de ahí que la reevangelización a que está llamada la Iglesia tenga que pasar necesariamente por el anuncio del evangelio de la familia y del matrimonio», que constituyen «corrientes de vida y de esperanza humana y cristiana».

Del alto, muy alto, interés de este volumen dan buena cuenta los resúmenes de su contenido que hemos procurado ofrecer. Hay que agradecer a la Prof^a Peña esta iniciativa, este esfuerzo por reunir y coordinar trabajos tan variados y tan útiles para un mejor conocimiento del carácter pastoral del Derecho de la Iglesia.

Alberto DE LA HERA
 Universidad Complutense
 DOI 10.15581/016.124.1010

Francisca PÉREZ-MADRID, *Persecuciones por motivos religiosos o por orientación sexual y derecho de asilo. La perspectiva de las Naciones Unidas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor 2021, 184 pp., ISBN 978-84-1391-157-1

La monografía de la profesora Pérez-Madrid realiza un análisis detallado de las Directrices de Naciones Unidas relativas a las solicitudes de protección internacional. Se centra, especialmente, en las persecuciones por motivos religiosos y las motivadas por la orientación sexual y/o la identidad de género.

En la Introducción de la obra, la autora recuerda que la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (de 1951) y el *Protocolo* de 1967 responden a demandas individuales, por lo que se han visto superados por la afluencia masiva actual de solicitudes de asilo.

Para “paliar” esta carencia, se publicaron, en 2015, *Las Directrices para casos de situaciones de afluencia masiva de refugiados*. Sin embargo, esta regulación no parece que esté respondiendo a los desafíos del siglo XXI, al ser compleja e inalcanzable para los refugiados.

Quizá sea necesario (como señala la profesora Pérez-Madrid) una nueva Convención «en la que quede claro quién es el titular de los de-